

DECRETO NÚMERO 121***LEY QUE CREA LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA
CENTRO REGIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS****CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PERSONALIDAD Y DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1o. Se crea una institución pública descentralizada que se denomina Centro Regional de Insumos Agropecuarios, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2o. El domicilio del Centro Regional de Insumos Agropecuarios será la ciudad de Culiacán Rosales, sin perjuicio de que pueda establecer dependencias en otros lugares del Estado.

ARTÍCULO 3o. El Centro Regional de Insumos Agropecuarios, tendrá por objeto promover y fomentar la utilización de insumos en la producción agropecuaria, especialmente en las zonas temporaleras del Estado, con el fin de incrementar la productividad, elevando las condiciones socio-económicas de sus pobladores, actuando para ello directamente y en coordinación con las autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, así como con entidades, asociaciones y sociedades privadas.

ARTÍCULO 4o. Para el cumplimiento de su objetivo, el Centro podrá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Hacer que los insumos agropecuarios de manera prioritaria lleguen a las zonas marginadas del Estado, de manera oportuna y al menor costo posible;
- II. Adquirir, distribuir y vender semillas, fertilizantes, pesticidas, alimentos balanceados, lubricantes, maquinaria e implementos agrícolas y, en general los abastos necesarios para la producción agropecuaria;
- III. Contratar con empresas públicas y privadas, la adquisición, distribución y consignación de sus productos, para la satisfacción de lo establecido en la fracción anterior;
- IV. Promover el establecimiento de los centros de distribución de insumos agropecuarios que se requieran;
- V. Colaborar técnicamente, en coordinación con las autoridades de la materia, en el uso adecuado de los insumos de referencia, para lograr mayor productividad agropecuaria;
- VI. Participar en el incremento de la producción agropecuaria de alimentos básicos; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

* Publicado en el P. O. No. 93 de 4 de agosto de 1976.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5o. La administración del Centro Regional de Insumos Agropecuarios estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Gerente General.

ARTÍCULO 6o. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Secretario del Desarrollo Económico, quien será el Presidente y tendrá voto de calidad, o en su defecto, la persona que él mismo designe;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III. El Gerente Regional del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A.;
- IV. El Director del Desarrollo Agropecuario Ejidal de Sinaloa;
- V. Un representante del sector ejidal designado por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Sinaloa;
- VI. Un representante del sector agrícola privado, nombrado preferentemente por la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa;
- VII. El Gerente General del Centro Regional de Insumos Agropecuarios, quien fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 7o. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

ARTÍCULO 8o. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el reglamento interior del Centro;
- II. Designar al Gerente General, los Gerentes de las dependencias que se establezcan en el Estado, y demás funcionarios del Centro;
- III. Estudiar y aprobar en su caso, los programas de operación y de presupuesto correspondiente;
- IV. Acordar el establecimiento o clausura de las dependencias del Centro;
- V. Autorizar la adquisición, cesión, renta, enajenación, gravamen y arrendamiento de bienes del activo fijo que formen el patrimonio del Centro;
- VI. Autorizar la adquisición y otorgamiento de créditos;

- VII. Autorizar, cuando así se considere oportuno, todos los actos, contratos y convenios que sean necesarios para la realización de los fines de la empresa; y,
- VIII. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, o sean inherentes al ejercicio de las atribuciones que se consignan en este artículo.

ARTÍCULO 9o. Las funciones administrativas y ejecutivas del Centro se ejercerán por el Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro con carácter de apoderado general del Consejo Directivo y de las dependencias que llegaren a establecerse, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2436 del Código Civil del Estado. Tendrá facultades para actos de administración y dominio y para pleitos y cobranzas, excepción hecha de las atribuciones correspondientes al Consejo Directivo. Tendrá igualmente facultades para formular querellas en los casos de los delitos que solamente puedan perseguirse una vez llenada esa condición, así como para otorgar el perdón extintivo de la acción penal para esa clase de delitos. Para sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo;
- II. Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de las tareas asignadas al Centro;
- III. Cumplir y ejecutar las decisiones que el Consejo adopte;
- IV. Tener a su cargo la dirección del Centro, con estricto apego a lo establecido en la presente Ley;
- V. Convocar a juntas al Consejo;
- VI. Proponer al Consejo la designación de los funcionarios del Centro;
- VII. Formular los proyectos, planes de operación y presupuestos relativos a cada ejercicio, remitiéndolos a la consideración del Consejo para su discusión y aprobación en su caso;
- VIII. Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre del Centro, según lo dispuesto por la presente Ley;
- IX. Gestionar y obtener los financiamientos necesarios para la realización de los programas de trabajo;
- X. Informar cada seis meses al Consejo los resultados de los diferentes programas para su evaluación; y,
- XI. Actuar como coordinador y enlace entre las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10. El patrimonio del Centro Regional de Insumos Agropecuarios se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II. Los créditos que obtenga de todo tipo de instituciones públicas y privadas;
- III. El producto de las rentas que realice; y,
- IV. Los subsidios, participaciones, donaciones, rentas y demás utilidades que pueda recibir y obtener.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Directivo del Centro Regional de Insumos Agropecuarios, dentro de los sesenta días siguientes a su integración, deberá expedir el Reglamento a que se refiere la presente Ley.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

VÍCTOR BODART ANGULO
Diputado Presidente

JOSÉ ANGEL POLANCO BERUMEN
Diputado Secretario

SIMÓN JACOBO NAVA
Diputado Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado
ALFONSO G. CALDERÓN VELARDE

El Secretario General de Gobierno
LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO

El Secretario de Finanzas del Estado
C.P. ROBERTO WONG LEAL

El Secretario del Desarrollo Económico
MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ